



DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS

PATENTES POR LA NO UTILIZACIÓN DE LAS AGUAS

FIJA LISTADO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS AFECTOS AL PAGO DE PATENTE A BENEFICIO FISCAL POR NO UTILIZACIÓN DE LAS AGUAS, PROCESO 2021

PROCESO N°: 14541229

SANTIAGO, 28 DE DICIEMBRE DE 2020.

RESOLUCIÓN D.G.A. EXENTA N° 2662/

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 129 bis 4 y siguientes del Código de Aguas;
2. La Ley N° 19.880, de 2003, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
3. La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón;
4. La Ley N° 20.017, de 2005, que modifica el Código de Aguas;
5. Lo dispuesto en los artículos 2, 9 y 22 de la Ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena;
6. Las atribuciones que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas; y

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, acorde a lo previsto en el artículo 129 bis 8 del Código de Aguas, corresponde al Director General de Aguas, previa consulta a la organización de usuarios respectiva, determinar los derechos de aprovechamiento cuyas aguas no se encuentren total o parcialmente utilizadas al 31 de agosto de cada año, para lo cual deberá confeccionar un listado con los derechos afectos al pago de patente.
2. **QUE**, la consulta antedicha fue publicada en el Diario Oficial y diarios regionales o provinciales, con fecha 01 de septiembre de 2020.
3. **QUE**, por disposición del artículo 129 bis 7 del Código de Aguas, la Dirección General de Aguas debe publicar la resolución que contenga el listado de derechos de aprovechamiento de aguas afectos a la obligación de pagar una patente a beneficio fiscal, por la no utilización total o parcial de las aguas.
4. **QUE**, según lo establece el citado artículo 129 bis 7, la publicación en comento debe efectuarse el día 15 de enero de cada año o el primer día hábil inmediato si aquél fuere feriado, en el Diario Oficial y en forma destacada en un diario o periódico de la provincia respectiva y, si no lo hubiere, en uno de la capital de la región correspondiente.
5. **QUE**, asimismo, la referida publicación debe ser complementada por un mensaje radial de un extracto de ésta, en una emisora con cobertura territorial del área correspondiente.
6. **QUE**, según señala el artículo 129 bis 5 del Código de Aguas y el artículo 2° transitorio de la Ley 20.017, de 16 de junio de 2005, para el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos y consuntivos, de ejercicio permanente y eventual, la contabilización de los plazos de no utilización de las aguas, comenzará a regir a contar del 1 de enero del año siguiente a la fecha de publicación de la citada Ley, es decir, desde el 1 de enero de 2006. Para el caso de los derechos de aprovechamiento aguas que se constituyan o reconozcan con posterioridad a tal fecha, los plazos se computarán desde la fecha de su constitución o reconocimiento.
7. **QUE**, en razón de lo anterior, el listado incluye algunos derechos de aprovechamiento de aguas con más de 5 o 10 años de no utilización del caudal constituido y que en mérito de lo dispuesto en los artículos 129 bis 4 N° 1 y N° 2 letras b) y c) y 129 bis 5 letra b) y c), relativos a derechos de aprovechamiento no consuntivos y consuntivos respectivamente, para estos derechos la correspondiente patente fue calculada de conformidad a lo establecido en las letras a) de los artículos citados precedentemente.
8. **QUE**, dicho lo anterior, corresponde hacer presente que los plazos a que se refiere el legislador en los artículos 129 bis 4 y 129 bis 5 del Código de Aguas, están referidos a la no utilización de las mismas y no a las ocasiones que un determinado derecho de aprovechamiento de aguas es incorporado a la Resolución que debe dictar la Dirección General de Aguas al efecto cada año, plazos que son anuales y de días completos.
9. **QUE**, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 bis 7, incisos 1° y 2° del Código de Aguas, la presente resolución se entenderá notificada desde la fecha de publicación de ella en el Diario Oficial.

10. **QUE**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 129 bis 7, inciso segundo, en relación al artículo 129 bis 10 del Código de Aguas, en contra de la presente resolución procederán los recursos de reconsideración y de reclamación, los que deberán deducirse dentro del plazo de 30 días contados desde su notificación, ante el Director General de Aguas y la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, respectivamente.

**RESUELVO:**

1. **FÍJASE** el listado de derechos de aprovechamiento afectos al pago de patente a beneficio fiscal, por no utilización de las aguas, cuyos propietarios(as) ordenados(as) por región, naturaleza del agua y provincia son los que se señalan a continuación:

**REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO**

**AGUAS SUBTERRANEAS**

<b><u>PROVINCIA DE TALAGANTE</u></b>				<b>ACTO CONSTITUTIVO</b>		<b>INSCRIPCION EN C.B.R.</b>				<b>CAUDAL SUJETO A PAGO (l/s)</b>	<b>VALOR PATENTE (UTM)</b>
<b>N°</b>	<b>PROPIETARIO(A)</b>	<b>TIPO DE DERECHO</b>	<b>EJERCICIO DEL DERECHO</b>	<b>N°</b>	<b>FECHA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>FS</b>	<b>N°</b>	<b>AÑO</b>		
5459	AGUAS PADRE HURTADO S.A.	CONSUNTIVO	PERMANENTE	517	26-05-1998	PENAFLOL	25 VTA	35	2006	22,00	140,80
5470	INMOBILIARIA SAN BERNARDINO S.A.	CONSUNTIVO	PERMANENTE	626	01-07-1998	TALAGANTE	109	131	1999	25,00	160,00
5473	INVERSIONES IVESA LTDA.	CONSUNTIVO	PERMANENTE	660	15-07-1998	SANTIAGO	267	324	1998	25,00	160,00
5517	VALLE MERCEDES DEL MAIPO S.A.	NO CONSUNTIVO	PERMANENTE	189	14-05-1991					330,00	4,36
5518	VALLE MERCEDES DEL MAIPO S.A.	NO CONSUNTIVO	PERMANENTE	189	14-05-1991					415,00	5,48
6389	ANDRES JAVIER CANEPA ARATA Y OTROS	CONSUNTIVO	PERMANENTE	363	22-09-1986	TALAGANTE	105	102	2006	40,00	256,00
6818	AGRICOLA SANTA TERESA LTDA.	CONSUNTIVO	PERMANENTE	524	09-12-1991					20,00	128,00
6857	COLEGIO TREBULCO LTDA.	CONSUNTIVO	PERMANENTE	275	24-06-2003	TALAGANTE	12	13	2006	20,00	128,00
8141	SOCIEDAD AGRICOLA EL MONTE LIMITADA	CONSUNTIVO	PERMANENTE	13	14-01-2002	TALAGANTE	100	97	2006	10,00	64,00
8546	AGRICOLA LA ROBLERIA LIMITADA	CONSUNTIVO	PERMANENTE	632	20-11-2003	TALAGANTE	179	172	2012	6,00	38,40
8639	SOC. AGRICOLA LAS PALMERAS DE LONQUEN LTDA.	CONSUNTIVO	PERMANENTE	569	28-06-1999	TALAGANTE	110	132	1999	12,00	76,80
9209	SEBASTIÁN CRISTOBAL ARROS SOLÍS	CONSUNTIVO	PERMANENTE	952	04-11-2002	TALAGANTE	307	262	2015	1,93	12,35
9210	ADRIANA REBECA ARROS DINAMARCA	CONSUNTIVO	PERMANENTE	952	04-11-2002	TALAGANTE	308	263	2015	1,68	10,75
9211	JOSE ALVARO MUÑOZ HERNANDEZ	CONSUNTIVO	PERMANENTE	952	04-11-2002	TALAGANTE	309	264	2015	1,87	11,97

9212	JOSE BENIGNO HERNANDEZ DIAZ	CONSUNTIVO	PERMANENTE	952	04-11-2002	TALAGANTE	310	265	2015	1,93	12,35
9213	ALFREDO SEGUNDO MAULEN GALLARDO	CONSUNTIVO	PERMANENTE	952	04-11-2002	TALAGANTE	311	266	2015	1,87	11,97
9214	HECTOR YAÑEZ POLANCO	CONSUNTIVO	PERMANENTE	952	04-11-2002	TALAGANTE	312	267	2015	0,72	4,61
9274	FERNANDO VICENTE CORDERO RUSQUE Y OTROS	CONSUNTIVO	PERMANENTE	206	09-04-1997					11,00	70,40

## **AGUAS SUPERFICIALES**

### **PROVINCIA DE TALAGANTE**

<b>PROVINCIA DE TALAGANTE</b>				<b>ACTO CONSTITUTIVO</b>		<b>INSCRIPCION EN C.B.R.</b>					
<b>N°</b>	<b>PROPIETARIO(A)</b>	<b>TIPO DE DERECHO</b>	<b>EJERCICIO DEL DERECHO</b>	<b>N°</b>	<b>FECHA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>FS</b>	<b>N°</b>	<b>AÑO</b>	<b>CAUDAL SUJETO A PAGO (l/s)</b>	<b>VALOR PATENTE (UTM)</b>
1843	COMERCIAL FEMACO LTDA.	NO CONSUNTIVO	PERMANENTE	575	12-09-1990	TALAGANTE	94	141	1993	480,00	6,34
1849	AGRICOLA AGUAS CLARAS LTDA.	NO CONSUNTIVO	PERMANENTE	443	28-12-1988	TALAGANTE	18 VTA	33	1991	1.200,00	15,84
8610	MIGUEL NENADOVICH DEL RIO	NO CONSUNTIVO	PERMANENTE	102	17-04-2007					155,00	2,05
8618	AGRICOLA ISLA MIRAFLORES LTDA.	CONSUNTIVO	PERMANENTE	241	08-06-2004	TALAGANTE	340	321	2012	312,92	2.002,69
9285	FERMIN SEGUNDO MESINA ECHANES	NO CONSUNTIVO	PERMANENTE	603	31-10-1995					380,00	5,02
9295	PROCESADORA AGUAS CLARAS LIMITADA	NO CONSUNTIVO	PERMANENTE	63	02-03-1988	TALAGANTE	46	82	1991	600,00	7,92

2. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, el día 15 de enero de 2021, por una sola vez en el Diario Oficial, y en un diario o periódico de cada provincia y, si no lo hubiere, en uno de la capital de la región correspondiente, ya sea en edición impresa o electrónica. La publicación será complementada mediante un mensaje radial, de un extracto de ésta, en una emisora con cobertura territorial del área correspondiente.
3. Sin perjuicio de lo antes resuelto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2, 9 y 22 de la Ley 19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), todas aquellas personas o comunidades que detentan las calidades ahí establecidas y que hayan adquirido los derechos de aprovechamiento de aguas con recursos del fondo de tierras y aguas de la CONADI, podrán solicitar ser eliminados de este listado, mediante el pertinente recurso de reconsideración debidamente fundado.
4. **DÉJASE** constancia que, según establece el artículo 129 bis 7 del Código de Aguas, las personas, tanto naturales como jurídicas, que han sido identificadas en el presente listado, deberán pagar la patente dentro del mes de marzo de 2021 en cualquier banco o institución financiera autorizada para recaudar tributos. Asimismo, de no mediar el pago en la fecha establecida para ello, se iniciará un procedimiento judicial para su cobro, conforme señala el artículo 129 bis 11 del mismo cuerpo legal.
5. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la Tesorería General de la República, a la División Legal, a la Unidad de Gestión Documental y Atención Ciudadana, a las Direcciones Regionales y Oficinas Provinciales, al Departamento de Fiscalización Nivel Central y demás oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**DIRECTOR GENERAL DE AGUAS**